



N° 1973

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 80 de Lunes 28-04-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (clic)

No se publican leyes

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos

N° 38238-MOPT

Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados

N° 38239-MOPT

Reglamento para la Portación y el Uso de los Sistemas de Retención Infantil

N° 38240-MOPT

Artículo 1º—Declaratoria. Se declara de interés público y nacional el Congreso de Ingeniería Civil, CIC 2014, que se llevarán a cabo en nuestro país del 20 al 22 de mayo del 2014.

Artículo 2º—Contribución. Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del Marco Legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de esta actividad.

N° 38324-RE

REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38133-RE DE 16 DE ENERO DEL 2014 “DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE TODOS LOS ACTOS Y CEREMONIAS RELATIVOS A LA TRANSMISIÓN DEL MANDO PRESIDENCIAL, DEL 08 DE MAYO DEL 2014”

Artículo 1º—Se reforma el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 38133-RE de 16 de enero del 2014, mediante el cual se procede a la “Declaratoria de interés público todos los actos y ceremonias relativos a la transmisión de mando presidencial, del 08 de mayo del 2014”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2º—Se faculta a la administración pública central, las instituciones y empresas del Estado y se insta a las Municipalidades del país, para que, en la medida de sus posibilidades, y dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico brinden facilidades y cooperación a la Comisión indicada; así también se insta a las empresas privadas, en apego a lo que permite el artículo 131 inciso i) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto N° 33411, para que de igual forma y en la medida de sus posibilidades, puedan brindar facilidades y cooperación a la Comisión indicada para todos los eventos que se llevarán a cabo el 08 de mayo del 2014, con motivo del Traspaso del Mando Presidencial.”

-
- [DECRETOS](#)
 - [N° 38238-MOPT](#)
 - [N° 38240-MOPT](#)
 - [N° 38324-RE](#)
 - [ACUERDOS](#)
 - [PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA](#)
 - [MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL](#)
-

DOCUMENTOS VARIOS

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [EDICTOS](#)
- [AVISOS](#)

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGLAMENTO PARA EL USO DE UNIFORME DE LOS FUNCIONARIOS QUE ATIENDEN PÚBLICO

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reglamento Interno de Orden, Dirección y Disciplina de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural

REGLAMENTO AUTÓNOMO PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

- REGLAMENTOS
 - INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
 - INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
 - MUNICIPALIDADES
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles, y que se tramita en el expediente ET-56-2014, según el siguiente detalle: (...)

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
-

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

BOLETÍN JUDICIAL

Sala Constitucional

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 13-012267-0007-CO que promueve Sociedades Inversiones Terraba Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y veintinueve minutos del diez de marzo de dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Emilio Arana Puente, en representación de Marcelino Morales Villalobos, apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones Terraba Sociedad Anónima, para que se declare la inconstitucionalidad del

artículo 3 del Reglamento de Máquinas de la Municipalidad de Buenos Aires, número 47-06, publicado en *La Gaceta* N° 240 de 14 de diciembre de 2006. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Esta norma se impugna en la medida que estima el accionante, violenta el principio de reserva de ley en materia tributaria, ya que establece un impuesto equivalente al diez por ciento sobre el salario mínimo para cada máquina de juegos en forma separada que se autorice en el cantón, más los demás impuestos de ley. Refiere que se encuentra prohibida la creación de impuestos municipales vía reglamento, por lo que esta disposición violenta el principio antedicho y como tal es inconstitucional. Afirma que la norma impugnada carece de toda razonabilidad técnica y jurídica que fundamente su existencia, y, por el contrario, excede el marco de regulación con fines de recaudación fiscal al crear un impuesto por la vía de un reglamento. Agrega que se produce una diferenciación entre actividades comerciales, porque la actividad gravada por esta norma es únicamente la de sala de juegos, la que al igual que las demás actividades lucrativas autorizadas en el cantón, se encuentran sujetas al pago de los impuestos definidos en la Ley de Patentes Municipales, por lo que las máquinas de juego están recibiendo una doble imposición tributaria, y respecto de ellas se crea un régimen tributario diferenciado, limitando entonces también la libertad de comercio. Así, esta limitación se impone vía reglamento, y dista de ser necesaria, idónea y válida, ya que si lo pretendido es una mayor recaudación de carácter diferenciado con las demás actividades comerciales del cantón, el reglamento carece de la posibilidad jurídica de sustentar el tributo creado. La legitimación del accionante proviene del proceso de amparo que se tramita ante esta Sala, bajo el número de expediente 13-10361-0007-CO. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de esta acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia, o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la

Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general o acto cuestionado, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

[Boletín con Firma digital \(clic\)](#)